

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00183

En atención a allanamiento allegado por la abogada CATALINA HERNÁNDEZ PRADA, se hacen las siguientes precisiones:

A tono con lo reglado en el numeral 4º del artículo 99 del Código General del Proceso, se tiene por INEFICAZ el allanamiento presentado por la apoderada actora como quiera que, la abogada conforme al acto de apoderamiento aportado no cuenta con facultas para allanarse.

Al margen de lo anterior, atendiendo a la documental remitida desde el correo electrónico que registran los demandados NICOLÁS RODRIGUEZ BUENAVENTURA y CAROLINA NEIVA NAMEN por medio de los cuales han manifestado de manera expresa allanarse a las pretensiones y hechos de la demanda, por encontrarse ajustada a derecho, se tiene en cuenta sus manifestaciones a tono con lo reglado en el artículo 98 del C.G.P.

En firme la presente providencia por secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de resolver como corresponda.

Téngase por incorporado al protocolo la documental allegada a folio 55 por la parte demandante, así como su solicitud de prescindir de dictar sentencia y r de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 29 de junio de 2022

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6f7ec1dc2c7a9f05585960f311f47196317e08172ec5856714eb25f0c6c3a**

Documento generado en 28/06/2022 06:09:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**